



### 13. GIRAS DE ESTUDIO (Salidas de Campo)

- Art. 1º Las Giras de Estudio y salidas fuera del Campus de la Universidad Nacional de Asunción, de San Lorenzo y las Filiales, serán realizadas, alentadas y supervisadas por la Facultad de Ciencias Agrarias, en la medida que las mismas constituyan una metodología didáctica efectiva para enlazar la teoría que se aprende en las aulas de la Facultad con el mundo circundante y la realidad agraria del país, de manera que los estudiantes puedan tener una perspectiva integral de su campo profesional.
- Art. 2º A los efectos de que las mismas sean suficientemente planificadas, organizadas y evaluadas, se considera necesario establecer claramente los estamentos responsables, las condiciones y la metodología a seguir de manera a obtener el máximo aprovechamiento de las mismas.
- Art. 3º La tramitación para una Gira de Estudio se iniciará con la presentación de una solicitud con suficiente antelación a la fecha prevista para la Gira de Estudio, dirigida al Director de la Carrera y/o Filial correspondiente con la(s) firma(s) del (los) Profesor(es) de la(s) asignatura(s) o Coordinador de la Orientación y el Delegado de Curso.
- Art. 4º La solicitud mencionada deberá especificar claramente lo siguiente:  
Objetivos educativos de cada viaje.  
Justificación del viaje.  
Profesores responsables y materias involucradas (preferentemente más de dos).  
Programas de actividades, que incluya:  
    Fechas probables y duración.  
    Horas de salida y llegada.  
    Lugares a ser visitados y actividades correspondientes.  
    Personas contactadas o a contactar como contraparte o contacto.  
    Cantidad de estudiantes que participarán de la Gira.
- Art. 5º Una vez considerada y autorizada por el Director de la Carrera correspondiente, éste deberá comunicar sobre la Gira a la Dirección Académica (Secretaría Estudiantil), que se encargará de priorizar las fechas para las diferentes Giras de Estudio solicitadas como parte de las actividades académicas del período lectivo correspondiente.
- Art. 6º Todas las Giras de Estudio autorizadas tienen el carácter de obligatorias.
- Art. 7º Los vehículos serán utilizados en las siguientes condiciones:
- Los profesores responsables deberán estar presentes y acompañar en todo momento la realización de la Gira.
  - Los estudiantes correrán con los gastos de combustibles, viático del conductor, peaje y cualquier otro gasto derivado del viaje.
  - Los gastos de reparación de eventuales daños ocasionados por los participantes de la gira al ómnibus, correrán por cuenta de los responsables de los mismos.
  - El salario mensual del conductor y los gastos normales de mantenimiento del ómnibus correrán por cuenta de la Facultad.
  - Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias afines durante el viaje.
- Art. 8º Al finalizar la Gira, el/los Profesor/es responsable/s de esta actividad presentarán un informe de evaluación al Director de la Carrera y/o Filial correspondiente, y una copia a la Dirección Académica.
- Art. 9º En los casos de contravenciones a las disposiciones de este Reglamento, los responsables serán pasibles de recibir las sanciones académicas y disciplinarias correspondientes a cada caso, según el Reglamento General sobre el Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional de Asunción (Resolución N° 2257-00-81).
- Art. 10º Todo lo no previsto expresamente en este reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción.